

Resolución No 183

"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Mínima Cuantía N° MC- 20 de 2014"

04 DIC. 2014

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y

CONSIDERANDO

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 14 de febrero de 2014, se publicó en el SECOP, la invitación Pública No. MC-20 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Contratar el servicio de arrendamiento de dos vehículos con destino a la ejecución del proyecto de inversión denominado fortalecimiento de la cadena de valor de artesanos de bolívar para el desarrollo de la actividad artesanal y cultural del departamento de Bolívar Etapa III, a cargo del Instituto del Cultura y Turismo de Bolívar."

Que en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para la presentación de propuesta el día 3 de diciembre de 2014 a las 4:00 pm.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*"

Que en ese sentido la Invitación Publica que rige el presente proceso de selección, numeral 10. **CAUSALES PARA DECLARATORIA DE DESIERTA:** se dispuso; "*EL INSTITUTO declarará desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:*

1. *Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.*
2. *Cuando no se presente propuesta alguna.*
3. *Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.*
4. *La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes*".

Que a la fecha y hora de cierre del referido proceso, según consta en el acta correspondiente, no se presentó propuesta alguna.

~~4~~ Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 20 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

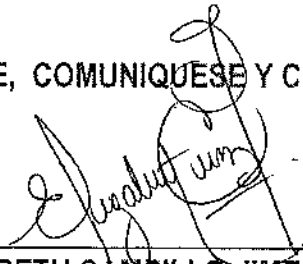
ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y a las reglas previstas en el CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los 04 días del mes de Diciembre de 2014.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ELIZABETH CAMPILLO JIMÉNEZ
Directora General (e)
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar